Mundo Jurídico

¿La responsabilidad civil del gerente es indefinida?

CLAUDIA BOBADILLA
Abogada del área de Litigios del Estudio Muñiz de Piura



El gerente es el representante legal de la sociedad y es responsable de la dirección y administración de las funciones de la empresa. Naturalmente, la trascendencia de dichas funciones lleva consigo una gran responsabilidad, en ese sentido la Ley General de Sociedades (LGS), establece que el gerente responde de manera personal y solidaria ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave. Esto significa que, si el gerente, por ejemplo, destina los recursos de la sociedad para fines ajenos al objeto social de la misma, los accionistas pueden interponer una demanda de indemnización y, de declararse fundada la misma, el gerente se verá obligado a responder con su patrimonio personal por los daños y perjuicios que haya podido ocasionar. Sin embargo, dicha responsabilidad no es indefinida, la LGS en su artículo 197 establece que la responsabilidad civil del gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste. Destacando como aspectos relevantes que se trata de un plazo de caducidad, es decir no se suspende ni se interrumpe, salvo imposibilidad de acceder a los Tribunales de Justicia, por lo que una vez vencido no podrá reclamarse judicialmente indemnización alguna. Por ello, los accionistas deben estar atentos al desempeño del Gerente General, y tomar las previsiones para el control de su gestión, ya que, según lo regulado por ley, el plazo no se computa desde que tomaron conocimiento, sino desde la ocurrencia u omisión del acto que ha generado el perjuicio a la sociedad.